



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 200013105 **003 2015 00179 02**
DEMANDANTE: HELWIN ENRIQUE HERNÁNDEZ ALEMÁN
DEMANDADO: INTERASEO SA ESP.

Valledupar, treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el demandante Helwin Enrique Hernández Alemán contra la sentencia emitida por esta colegiatura el 31 de agosto de 2021, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, como en el caso bajo estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió modificar la sentencia del 1° de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, en el sentido de declarar la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre el actor e Interaseo S.A. ESP, a partir del 1° de diciembre de 2013 al 7 de marzo de 2014 y se confirmó en los demás.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura se presentó dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 1° de septiembre de 2021, como se evidencia en la nota secretarial de folio 24.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 31 de agosto de 2021, ascendía a Ciento Nueve Millones Veintitrés Mil Ciento Veinte Pesos (\$109.023.120).

Una vez realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprueba que la cuantía de las pretensiones no concedidas en esta instancia, asciende a la suma de \$144.349.896, que corresponde a la liquidación de prestaciones sociales, las vacaciones, el auxilio de transporte, la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones

sociales e indemnización moratoria especial por la no consignación de las cesantías a un fondo, causadas del 2 de agosto de 2001 al 7 de marzo de 2014, pretendidas con la demanda así:

- Prestaciones Sociales y Vacaciones:

fecha inicial	fecha final	días	salario	cesantias	int.cesantias	primas	vacaciones
02/08/2001	12/12/2001	118	\$ 286.000	\$ 103.578	\$ 4.074	\$ 103.578	\$ 46.872
01/01/2002	12/12/2002	360	\$ 309.000	\$ 343.000	\$ 41.160	\$ 343.000	\$ 154.500
01/01/2003	12/12/2003	360	\$ 332.000	\$ 369.500	\$ 44.340	\$ 369.500	\$ 166.000
01/01/2004	12/12/2004	360	\$ 358.000	\$ 399.600	\$ 47.952	\$ 399.600	\$ 179.000
01/01/2005	12/12/2005	360	\$ 381.500	\$ 426.000	\$ 51.120	\$ 426.000	\$ 190.750
01/01/2006	12/12/2006	360	\$ 408.000	\$ 455.700	\$ 54.684	\$ 455.700	\$ 204.000
01/01/2007	12/12/2007	360	\$ 433.700	\$ 484.500	\$ 58.140	\$ 484.500	\$ 216.850
01/01/2008	12/12/2008	360	\$ 461.500	\$ 516.500	\$ 61.980	\$ 516.500	\$ 230.750
01/01/2009	12/12/2009	360	\$ 496.900	\$ 556.200	\$ 66.744	\$ 556.200	\$ 248.450
01/01/2010	12/12/2010	360	\$ 515.000	\$ 576.500	\$ 69.180	\$ 576.500	\$ 257.500
01/01/2011	12/12/2011	360	\$ 535.600	\$ 599.200	\$ 71.904	\$ 599.200	\$ 267.800
01/01/2012	12/12/2012	360	\$ 566.700	\$ 637.200	\$ 76.464	\$ 637.200	\$ 283.350
01/01/2013	12/12/2013	360	\$ 589.500	\$ 661.500	\$ 79.380	\$ 661.500	\$ 294.750
01/01/2014	07/03/2014	67	\$ 616.000	\$ 128.417	\$ 2.868	\$ 128.417	\$ 57.322
			TOTALES	\$ 6.257.394	\$ 729.990	\$ 6.257.394	\$ 2.797.894

- Auxilio de Transporte:

fecha inicial	fecha final	días	Subs de transp.	total subs. de transp.
02/08/2001	12/12/2001	118	\$ 30.000	\$ 150.000
01/01/2002	12/12/2002	360	\$ 34.000	\$ 408.000
01/01/2003	12/12/2003	360	\$ 37.500	\$ 450.000
01/01/2004	12/12/2004	360	\$ 41.600	\$ 499.200
01/01/2005	12/12/2005	360	\$ 44.500	\$ 534.000
01/01/2006	12/12/2006	360	\$ 47.700	\$ 572.400
01/01/2007	12/12/2007	360	\$ 50.800	\$ 609.600
01/01/2008	12/12/2008	360	\$ 55.000	\$ 660.000
01/01/2009	12/12/2009	360	\$ 59.300	\$ 711.600
01/01/2010	12/12/2010	360	\$ 61.500	\$ 738.000
01/01/2011	12/12/2011	360	\$ 63.600	\$ 763.200
01/01/2012	12/12/2012	360	\$ 70.500	\$ 846.000
01/01/2013	12/12/2013	360	\$ 72.000	\$ 864.000
01/01/2014	07/03/2014	67	\$ 74.000	\$ 148.000
				\$ 7.954.000

- Indemnización moratoria por la no Consignación de las Cesantías a un Fondo:

fecha inicial	fecha final	dias	salario	cesantias
15/02/2002	14/02/2003	360	\$ 9.533	\$ 3.432.000
15/02/2003	14/02/2004	360	\$ 10.300	\$ 3.708.000
15/02/2004	14/02/2005	360	\$ 11.067	\$ 3.984.000
15/02/2005	14/02/2006	360	\$ 12.717	\$ 4.578.000
15/02/2006	14/02/2007	360	\$ 13.600	\$ 4.896.000
15/02/2007	14/02/2008	360	\$ 14.457	\$ 5.204.400
15/02/2008	14/02/2009	360	\$ 15.383	\$ 5.538.000
15/02/2009	14/02/2010	360	\$ 16.563	\$ 5.962.800
15/02/2010	14/02/2011	360	\$ 17.167	\$ 6.180.000
15/02/2011	14/02/2012	360	\$ 17.853	\$ 6.427.200
15/02/2012	14/02/2013	360	\$ 18.890	\$ 6.800.400
15/02/2013	14/02/2014	360	\$ 19.650	\$ 7.074.000
15/02/2014	07/03/2014	22	\$ 20.533	\$ 451.733
				\$ 64.236.533

- **Indmenizacion moratoria por el no pago de prestaciones sociales:**

la suma de \$56.116.689, teniendo como SBL la suma de \$616.000 y 2.733 dias corridos desde el 8 de marzo de 2014 hasta la fecha de expedicion de la sentencia de segunda instancia (31 de agosto de 2021).

Bajo ese panorama, se concede el recurso extraordinario de casación.

Finalmente, por haberlo solicitado el memorialista, una vez digitalizado el expediente se ordena a Secretaría remitirle copia a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante.

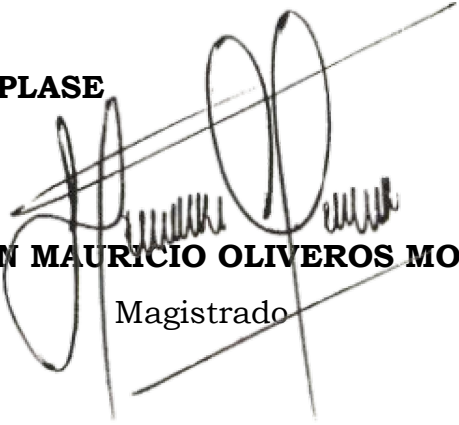
Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

II. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por Helwin Enrique Hernández Alemán contra la sentencia emitida por este Tribunal el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Una vez digitalizado el expediente se ordena a Secretaría remitirle copia a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado